



RESOLUCION DEL TRIBUNAL Nº 198 /25

Rawson, 02 de diciembre 2025

VISTO: El Expediente Nº 41.702, año 2024, caratulado: “COMUNA RURAL DE RICARDO ROJAS S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2024”; y

CONSIDERANDO: Que a fojas 53 y 67, corren agregadas las Resoluciones Nº 90/25 TC (prorrogada por Providencia Nº 57/25) y Nº 133/25 TC; mediante las cuales se commina a los responsables a contestar las Notas Nº 36/24 F12 y 20/25 F12 respectivamente; obrando en autos las constancias de notificación de las citadas Resoluciones.

Que habiéndose vencido los plazos otorgados, se corre vista del presente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 82 mediante Dictamen Nº 456/2025 solicitando la aplicación de multas del 50% del valor módulo a los responsables, por la falta de contestación de las Resoluciones indicadas.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$193.343,50) al Presidente, Sr. Juan HASSANIE SILVA; por la falta de contestación de las Notas Nº 36/24 F12 y 20/25 F12, cominadas mediante Resolución Nº 90/25 TC y Nº 133/25 TC en los términos del art. 18 inc. “c” de la Ley V Nº 71.

Por todo ello, y en los términos de la Ley V Nº 71 **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Aplicar una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$193.343,50) al Presidente Sr. Juan HASSANIE SILVA; por la falta de contestación de las Notas Nº 36/24 F12 y 20/25 F12, cominadas mediante Resolución Nº 90/25 TC y Nº 133/25, en los términos supra indicados.

Segundo: Requerir a los responsables dar cumplimiento con lo solicitado mediante la Resolución presentemente indicada, dentro del término de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40º de la Ley V Nº 71.

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero y segundo, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V Nº 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese a los responsables y remítase copia de la presente a la Tesorería General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada.

Cumplido, ARCHIVESE.

Jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Ante mí: Prosec Letrada Jimena PALACIO